

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
JAÉN (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"
(BOLIVIA)**



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" (BOLIVIA)

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (España), en nombre y representación de dicha Institución.

Y de otra, D. Reymi Ferreira Justiniano, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, en función de la naturaleza de sus objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los pueblos español y boliviano.

SEGUNDO.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesionales, profesores y alumnos de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

TERCERO.- Que la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (Bolivia) y la Universidad de Jaén (España) tienen campos de interés común y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

CUARTO.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de Bolivia y España.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Cooperación Académica de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (Bolivia) y la Universidad de Jaén (España).

SEGUNDA.- Asimismo, se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre



ambas instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado. De esta forma se realizarán pasantías de investigadores y profesores en ambas instituciones, para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas como de planes académicos.

TERCERA.- Se podrán dar a conocer los programas de postgrado de las dos instituciones y se fomentará la realización de postgrados conjuntos. Cada una de las dos instituciones ofrecerá a los profesores investigadores y postgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad, equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

CUARTA.- Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores investigadores de ambas instituciones de áreas similares de especialización con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación y actualización.

SÉPTIMA.- Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimientos de la realidad universitaria.

OCTAVA.- Se designarán a funcionarios de cada institución, quienes serán responsables del control y seguimiento del presente Convenio. Ellos conformarán el denominado "Comité Coordinador".

NOVENA.- El Comité Coordinador será el encargado de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente Convenio y de proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo. El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

DÉCIMA.- Son causales de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas y condiciones generales del Convenio.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, cuando la parte interesada, justificadamente, lo notifique a la otra, por escrito, con antelación mínima de 90 (noventa) días.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.